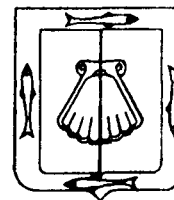




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1131

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito un terreno ganado al mar y las construcciones en él edificadas, conocido como "Mercado de Pescadores", propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 1968.58 M2 y clave catastral 101-001-326-001, ubicado a la altura del kilometro 1 de la carretera La Paz-Pichilingue de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, a favor del Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

DECRETO NUMERO 1130

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA".

CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 1997 - 1998

CONVOCATORIA PARA REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA DEL PATRON;
INMOB. ANAR, S.A. DE C.V. POR JOSE GALICOT BEHAR. REGISTRO
PATRONAL A09-12811-10

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1130

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9º, 13, 38 en su primer párrafo y en sus fracciones VIII y XII, 38-A, 38-B y 63 primer párrafo; se adicionan los artículos 36-B, 38-D y 38-E; y se derogan las fracciones IX, X, y XI del artículo 38 y el artículo 38-C, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- El personal del Ministerio Público del Estado se integrará por:

- I.- Un Procurador General de Justicia, jefe del Ministerio Público del Fuero Común;
- II.- Un Subprocurador sustituto del Procurador General de Justicia;
- III.- Un Subprocurador de Atención a la Mujer y al Menor;
- IV.- Dos Subprocuradores Regionales, con la circunscripción territorial que determine el Procurador General de Justicia;
- V.- Un Director de Averiguaciones Previas, Agente del Ministerio Público;
- VI.- Un Director de Control de Procesos, Agente del Ministerio Público;



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

- VII.- Un Director de Servicios Periciales;
- VIII.- Un Director de la Policía Judicial;
- IX.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Adscritos a los Juzgados y al Tribunal Superior de Justicia;
- X.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos al Procurador General de Justicia;
- XI.- Los Agentes Auxiliares del Ministerio Público; y
- XII.- Los Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal que señale el presupuesto.

Artículo 13.- Los Subprocuradores serán nombrados y removidos por el Procurador, con la aprobación del Gobernador del Estado.

Artículo 36-B.- Son atribuciones de los Subprocuradores Regionales:

- I.- La supervisión de las funciones que desempeñen los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Adscritos a los Juzgados, dentro de la adscripción que les señale el Procurador General de Justicia;
- II.- La vigilancia de las funciones que realizan las dependencias de las Direcciones de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Servicios Periciales y Policía Judicial, dentro de su adscripción;
- III.- Practicar las visitas que el Procurador les ordene a las Agencias del Ministerio Público de su adscripción, rindiéndole un informe pormenorizado del resultado de estas visitas y proponiendo las medidas que a su juicio deban tomarse en cada caso;



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

- IV.- Atender las consultas internas de la Institución, que no están especialmente encomendadas a otra dependencia;
- V.- Llevar, con las constancias que estimen necesarias, expedientes relativos a las averiguaciones previas de su adscripción;
- VI.- Someter a la consideración del Procurador General de Justicia, los dictámenes formulados por los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados de su respectiva circunscripción, en los casos siguientes:
 - a) Cuando se consulte sobre el desistimiento de la acción penal;
 - b) Cuando se formulen conclusiones de no acusación;
 - c) Cuando al formularse conclusiones no se comprenda algún delito que resulte probado durante la instrucción o si fueren contrarias a las constancias procesales o si en ella no se cumplieren con los requisitos que establezca la ley procesal.
- VII.- Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales del fuero común de su adscripción;
- VIII.- En general, atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia institución, especialmente a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos;
- IX.- Llevar los expedientes y registros a que se refiere el artículo 36 de la presente Ley, respecto de los asuntos de su jurisdicción;
- X.- Administrar los servicios generales destinados al personal a su cargo, y



Estado de Baja California Sur

- XI.- Las demás que le señalen las Leyes, los Reglamentos y el Procurador General de Justicia.

CAPITULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ARTICULO 38.- La Dirección de Averiguaciones Previas estará a cargo de un Director Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia, y tendrá las facultades siguientes:

I.- a VII.- ...

VIII.- Someter a la consideración del funcionario que corresponda, los dictámenes formulados por los Agentes del Ministerio Público cuando se trate de resolver sobre el ejercicio de la acción penal;

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI.- Se deroga.

XII.- Las demás que le atribuyan las leyes, los reglamentos, el Procurador General de Justicia o el Subprocurador respectivo.

Artículo 38-A.- La Dirección de Averiguaciones Previas, para el desempeño de sus funciones, contará con los subdirectores, personal y el número de agencias investigadoras en todo el Estado que sean necesarias, conforme lo autorice el presupuesto de egresos.



Estado de Baja California Sur

Artículo 38-B.- Será facultad y atribución de los Subdirectores suplir en sus funciones al Director en los casos previstos en esta Ley y los reglamentos.

Artículo 38-C.- Se deroga.

CAPITULO CUARTO-BIS

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

Artículo 38-D.- La Dirección de Control de Procesos estará a cargo de un Director Agente del Ministerio Público que será designado por el Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar e intervenir en todos los negocios de la competencia de los Tribunales del Fuero Común del Estado, siempre que en éstos, conforme a la ley deba ser oído el Ministerio Público o intervenir en los mismos, ya como actor, demandado o tercer opositor o con cualquier otro carácter que le concedan las leyes;
- II.- Someter a la consideración del funcionario que corresponda, los dictámenes formulados por los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales del Fuero Común, en los casos siguientes:
 - a) Cuando se consulte sobre el desistimiento de la acción penal;
 - b) Cuando se formulen conclusiones de no acusación;
 - c) Cuando al formularse conclusiones no se comprenda algún delito que resulte probado durante la instrucción o si fueren contrarias a las constancias procesales, o si en ella no se cumplieren con los requisitos que establezca la ley procesal.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

- III.- Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales del Fuero Común;
- IV.- En general, atender y orientar al público, especialmente a las víctimas de los delitos, acerca de sus derechos y obligaciones en los negocios judiciales en que intervengan en los Tribunales del Fuero Común del Estado;
- V.- Llevar con las constancias que se estimen necesarias, un control de los procesos que se sigan en los Juzgados del Fuero Común en todo el Estado con motivo de las averiguaciones previas consignadas;
- VI.- Supervisar las funciones que desempeñen los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y al Tribunal Superior de Justicia;
- VII.- Las demás que le atribuyan las leyes, los reglamentos, el Procurador General de Justicia y el Subprocurador respectivo.

Artículo 38-E.- La Dirección de Control de Procesos, para el desempeño de sus funciones contará con los subdirectores, personal y el número de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales del Fuero Común que sean necesarios, conforme lo autorice el presupuesto.

Será facultad y atribución de los subdirectores, suplir en sus funciones al Director en los casos previstos por esta ley y los reglamentos.

Artículo 63.- Los Agentes del Ministerio Público, someterán a la consideración del Director de Averiguaciones Previas, los acuerdos de consulta de archivo, de reserva, incompetencia o acumulación de las averiguaciones previas; una vez que se apruebe o se modifique el acuerdo correspondiente, el mismo Agente del Ministerio Público, deberá notificarlo personalmente al querellante o denunciante, para que éste manifieste su conformidad con el mismo o interponga recurso de revisión



Estado de Baja California Sur

dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del mismo.

.....

.....

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

**DIP. LIC. MAJUANA HERNANDEZ PAULARENA
PRESIDENTE.**

**DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL
MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1131

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito un terreno ganado al mar y las construcciones en él edificadas, conocido como "Mercado de Pescadores", propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 1968.58 M2 y clave catastral 101-001-326-001, ubicado a la altura del kilometro 1 de la carretera La Paz-Pichilingue de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, a favor del Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito un predio propiedad del Gobierno del Estado con una superficie de 1968.58 M2, y las construcciones en él edificadas, localizado a la altura del kilometro 1 de la Carretera La Paz-Pichilingue de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a favor del Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, cuya poligonal y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
				X	Y
B - C	N64.33363W	35.76 mts	B	1,221.78	1,160.37
COLINDANDO CON ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE					
C - D	S44.59267W	43.76 mts	C	1,237.14	1,128.08
COLINDANDO CON ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE					
D - E	S14.35307E	25.76 mts	D	1,206.19	1,097.14
COLINDANDO CON ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE					
E - A	S45.21164E	11.43 mts	E	1,181.26	1,103.63
COLINDANDO CON ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE					
A - B	N45.02074E	68.70 mts	A	1,173.23	1,111.76
COLINDANDO CON ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE					
			B	1,221.78	1,160.37
COLINDANDO CON DERECHO DE VÍA DE CARRETERA PICHILINGUE-LA PAZ (ESTACIONAMIENTO)					



Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez formalizada la donación a que se refiere el presente Decreto, el Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur no podrá enajenar a terceros, a título gratuito, el inmueble descrito en el artículo anterior. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se otorgue.

ARTICULO TERCERO.- El Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur deberá destinar los ingresos que obtenga por la enajenación del inmueble materia del presente Decreto, o en su caso por los rendimientos que éste genere, precisamente a los objetivos de apoyo al desarrollo de la economía estatal señalados en el Decreto No. 655 expedido por el Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado del ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur deberá informar al Congreso del Estado del destino que se le dé al inmueble objeto de la autorización a que se refiere el presente Decreto, así como de los ingresos que obtenga por la enajenación del inmueble a que se refiere el presente Decreto.



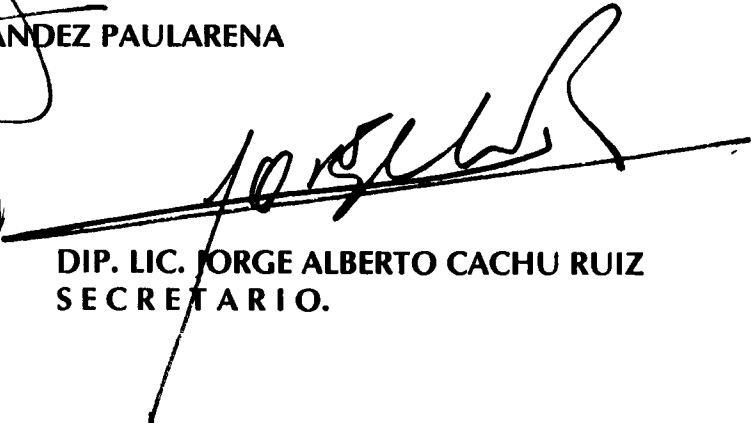
PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

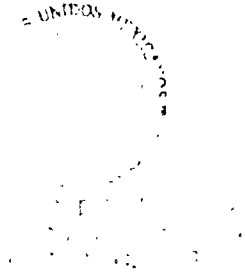
Dado en la de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.-



DIP. LIC. MA. JUANA HERNANDEZ PAULARENA
PRESIDENTE.



DIP. LIC. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL
MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA".

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 10 Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 10o. BIS.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO AUTORIZARA PERMISO AL COMERCIANTE QUE UTILICE GAS L.P. EN LA VIA PUBLICA Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS CIUDADANOS.

SERA FACULTAD DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y EL H. CUERPO DE BOMBEROS, REALIZAR DE MANERA CONJUNTA LA VALORACION DEL CITADO RIESGO, DEBIENDO EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20o.- ...

I A VI ...

VII.- EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA.

VIII ...

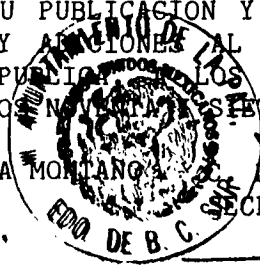
T R A N S I T O R I O S :

UNICO:- LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, B. C. SUR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 117 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE PROMULGAN LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, EN LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

C. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSE ALBERTO CESEÑA COSIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Presidencia Municipal
LA PAZ, B. C. S.

Por el presente el C. Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tiene a bien ordenar la publicación en términos del Artículo 48 último párrafo y 53 de la Ley General de Educación relativo al Acuerdo Número 229 por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1997-1998, en los términos en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 27 de junio de 1997.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO número 229 por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1997-1998, aplicable en toda la República para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 12 fracción II, 51 y 53 de la Ley General de Educación y 5º. Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, entre otras, la de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, y

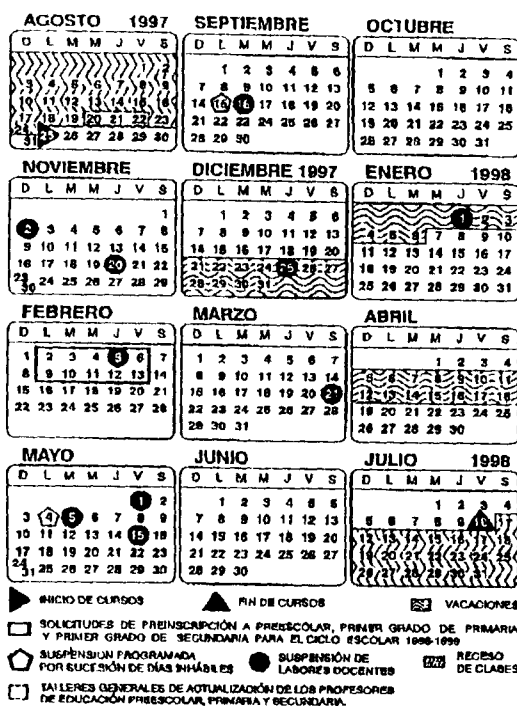
Que, de conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesario para cubrir los planes y programas de estudio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 229 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 1997-1998, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.

ARTICULO PRIMERO.-Se establece el calendario Escolar para el ciclo lectivo 1997-1998, vigente en toda la República para las escuelas de educación, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional, que a continuación se indica.

CALENDARIO ESCOLAR 1997-1998

VICENTE PARA LAS ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON CICLO ESCOLAR ANUAL



ARTICULO SEGUNDO.- Para la aplicación del calendario escolar a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos para los niveles educativos mencionados en el artículo primero, será el lunes 25 de agosto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de B.C.S. La Paz, B.C.S. 4 de agosto de 1997.

El Secretario de Educación Pública en el Estado,
 Profr. Francisco Romero Escopinichi.- Rúbrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 10:00 del día 20/AGOSTO/97, se rematarán al mejor postor en el domicilio de IGNACIO ALTAMIRANO ESQ. 5 DE FEBRERO, ALTOS, los bienes que - abajo se enlistan y que se encuentran depositados en CARRET. LOS PLANES CARRETERA AL SUR, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se - mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de - crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base de remate se admitirán estas, hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio del postor y, clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del - registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, la cantidad - que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en - los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación..

SEGUNDA ALMONEDA, REGISTRO PATRONAL A09-12811-10, NOMBRE DEL DEUDOR INM. ANAR, S.A. DE C.V. POR JOSE GALICOT BEHAR. BIMESTRES 2/93,3/93,4/93,5/93. CREDITOS 931017436,931023041,931006144,931011800. IMPORTE \$ 33,094.22 - SECTOR 05.

DESCRIPCION DEL BIEN

UN LOTE DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 3,340 MTS.2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE CON LA CARRET. A LOS PLANES Y CARRET. AL SUR - DEL TERRITORIO SUR CON PROPIEDAD DE ANTONIO CANEJA Y CLUB DE LEONES AL - ESTE CON TERRENOS DEL SR. ALFREDO T. ARAIZA Y OESTE CON CARRET. AL SUR Y ANTONIO DIAZ CANEJA, localizandose del modo siguiente: DEL PUNTO A AL B 153 MTS CON RUMBO SUR 13653' ESTE COLINDANDO CON PROPIEDAD DE ALFREDO - ARAIZA: PUNTO B AL C, 48.00 MTS CON RUMBO SUR 8968' OESTE, COLINDANDO - CON ANTONIO DIAZ CANEJA: DEL PUNTO C AL D RUMBO NORTE 0652' NORTE 20.00 MTS COLINDANDO CON CLUB DE LEONES DEL PUNTO D AL E CON RUMBO SUR 8968' 8 MTS COLINDANDO CON CLUB DE LEONES DEL PUNTO D AL E CON RUMBO SUR 8968' - OESTE, UNA LINEA 48.00 MTS COLINDANDO CON CLUB DE LEONES: DEL PUNTO E AL F, G Y A UNA LINEA CURVA DE 139 MTS COLINDANDO CON CAMINO A SAN JOSE DEL CABO Y CARRETERA A LOS PLANES CON RUMBO NORTE, 14601' ESTE, NORTE 20646' ESTE Y NORTE 44651' ESTE.

BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL
\$ 400.800.00	\$ 267,200.00

EL JEFE DE LA OFICINA
PARA COBROS DEL I.M.S.S.

C. ALBERTO L. CARABITA VAZQUEZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.